

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2008-00069.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: DUMAR LARA PERDOMO.

144

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare, 22 de julio de 2020, al Despacho informando que la Dra MARIA NIDIA LARROTA RODRIGUEZ apoderada general del Instituto Financiero de Casanare mediante escrito de REVOCATORIA de poder, sirvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario



Monterrey, 23 Julio de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2008-00069.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: DUMAR LARA PERDOMO.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez analizado el escrito presentado por la apoderada general de la entidad demandante Dra. MARIA NIDIA LARROTA RODRIGUEZ en el cual revoca poder conferido a la empresa SOLUCIONES JURIDICAS en cabeza de la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, se observa que la revocatoria de esta es improcedente, a propósito del auto del 22 de agosto de 2019, en consecuencia frente a este asunto se estará a lo dispuesto en el mentado auto.

Dicho lo anterior el Despacho encuentra que la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA si se encuentra reconocida dentro de las presentes diligencias y que es frente a ella que obraría la revocatoria de poder, sin perjuicio de que si bien en el memorial de revocatoria de poder visto a folios 140 del cuaderno principal se refiere a la empresa SOLUCIONES JURIDICAS esta no fue reconocida dentro de las presentes diligencias, tal y como ya se puntualizó en pretérita oportunidad.

Conforme a lo anteriormente expuesto este estrado judicial aceptara la revocatoria al poder conferido a la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA y en su defecto reconocerá personería jurídica al abogado NELSON BARRERA ROA en los términos y para los efectos allí descritos, en consecuencia este estrado judicial.

RESUELVE:

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2008-00069.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: DUMAR LARA PERDOMO.

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria al poder conferido a la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado NELSON BARRERA ROA como apoderado de la entidad INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. 012 de fecha 24 JULIO 2020
fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

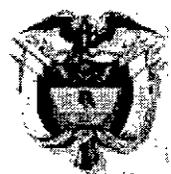
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICACION: 2010-00031.
DEMANDATE: JOSE MANUEL HOYOS ROJAS.
DEMANDADO: WILLIAM CORDOBA ALARCON.

Constancia Secretarial.

Monterrey 23 julio de 2020, Al Despacho informando que mediante escrito la apoderada de la parte actora solicita que se decrete la medida cautelar de embargo de la cuota parto o porcentaje en común y proindiviso o propiedad del demandado WILLIAM CORDOBA ALARCON, para lo que se sirva proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



*Círculo Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare*

Monterrey, 23 julio 2020.

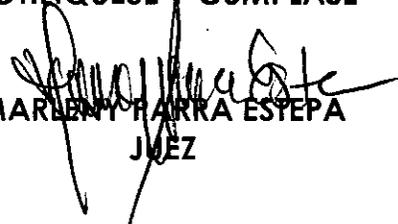
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICACION: 2010-00031.
DEMANDATE: JOSE MANUEL HOYOS ROJAS.
DEMANDADO: WILLIAM CORDOBA ALRCON.

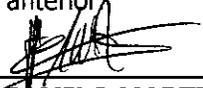
Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado del demandante radica escrito de medida cautelar solicitando el embargo y posterior secuestro de bienes inmuebles allí relacionados, por ser procedente la solicitud elevada, este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte o porcentaje en común o proindiviso (4.54%) que pertenezcan o sean de propiedad del demandado dentro del presente proceso sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 470-139812 para lo cual se ordena oficia con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, librense las comunicaciones correspondientes.

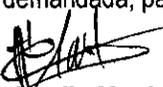
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARELY PARRA ESTEPA
JUEZ

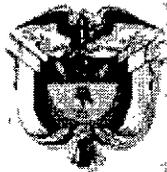
**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **012** de fecha **24 JULIO 2020**
fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretari

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 22 de julio de 2020, Informando al Despacho que, se no se ha realizado la notificación de la parte demandada, para lo que se sirva proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

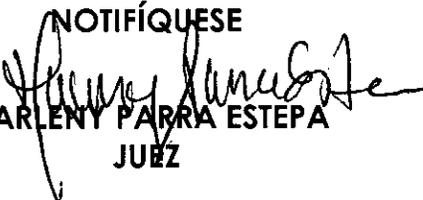
Monterrey, 23 julio de 2020.

EJECUTIVO
Rad Proceso: 2017-00096.
Demandante: JHON EDGAR VANEGAS
Demandado: EDGAR SALINAS CASTRO.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que de conformidad a lo preceptuado por el numeral primero del artículo 317 del C.G.P cuando para continuar el trámite de la demanda o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte, el juez cuenta con la facultad de ordenar su cumplimiento dentro de los 30 días siguientes a la notificación del requerimiento, ahora bien, en vista que dentro del presente proceso no se ha realizado la notificación al demandado EDGAR SALINAS CASTRO tal y como se ordenó en auto de fecha 17 de agosto de 2017, se procede de conformidad con la normativa en cita, en consecuencia éste Despacho,

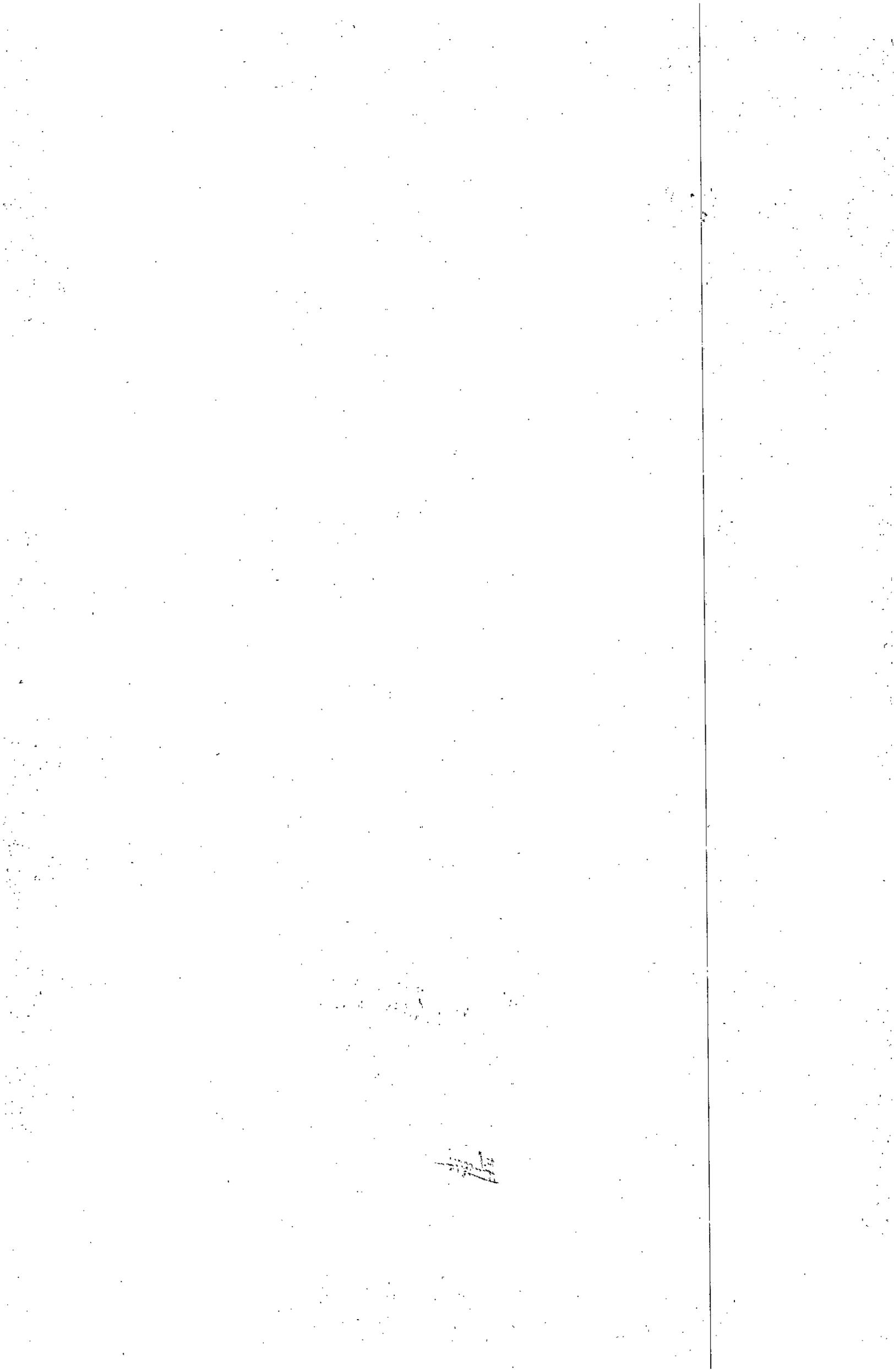
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que en el término de TRENTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento se sirva realizar la notificación al demandado EDGAR SALINAS CASTRO so pena de aplicar lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **012** de fecha **24 JULIO 2020**
fue notificado el auto anterior,

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario



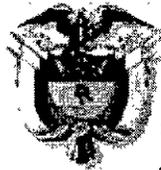
Proceso: EJECUTIVO.
Rad: 2017-00143.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado: BERNARDINO SALDAÑA Y FRANCELINA MONTENEGRO.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 1 de julio de 2020 al Despacho informando que mediante constancia judicial del 26 de noviembre de 2019 se había fijado fecha para adelantar diligencia de secuestro dentro del presente proceso, no obstante mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 se suspendieron términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta la presente fecha y que mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos antes referida se ingresa para lo de su cargo, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 23 julio 2020.

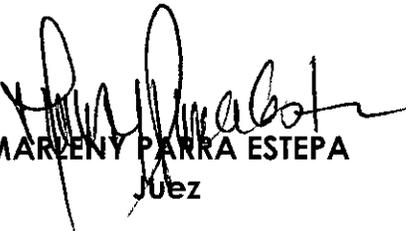
Proceso: EJECUTIVO.
Rad: 2017-00143.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado: BERNARDINO SALDAÑA Y FRANCELINA MONTENEGRO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que por medio de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 ordenó la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020, dentro de sus competencias y de igual forma que mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo superior de la Judicatura ha dispuesto el levantamiento de la antedicha suspensión de términos judiciales se continuara con el presente proceso en el estado en que se encuentra.

Proceso: EJECUTIVO.
Rad: 2017-00143.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado: BERNARDINO SALDAÑA Y FRANCELINA
MONTENEGRO.

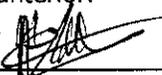
Visto el informe secretarial que antecede es preciso informar, acorde a lo solicitado, que conforme al artículo 2 del acuerdo PCSJA20-11597 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 15 de julio de 2020 se dispuso la suspensión a nivel nacional, entre otras, de las realización de diligencias de secuestro, lo anterior desde el 16 de julio hasta el 31 de agosto de 2020, conforme a lo anterior no es posible acceder a lo solicitado, hasta tanto se reactive la realización de estas diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

**JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **012** de fecha **24 JULIO 2020**
fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACION: 2017-00162
DEMADANTE: NELSON MANRIQUE MANRIQUE.
DEMANDADO: CLARA INES MARTINEZ GALLEGO.

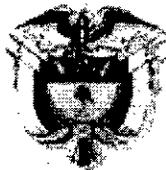
190

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 1 de julio de 2020 al Despacho informando que mediante escrito el abogado RAFAEL CAMILO FORERO NIÑO solicitó el cumplimiento del ordinal 2 de la sentencia proferida dentro del presente proceso el 4 de febrero del año en curso, no obstante mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 se suspendieron términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta la presente fecha y que mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos antes referida, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 23 de julio 2020.

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACION: 2017-00162
DEMADANTE: NELSON MANRIQUE MANRIQUE.
DEMANDADO: CLARA INES MARTINEZ GALLEGO.

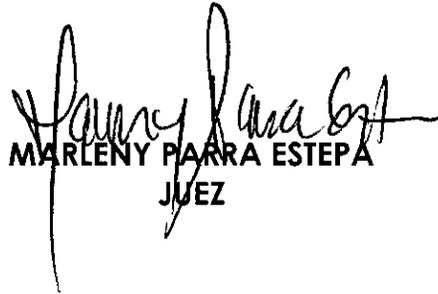
Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que por medio de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 ordenó la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020, dentro de sus competencias y de igual forma que mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo superior de la Judicatura ha dispuesto el levantamiento de la antedicha suspensión de términos judiciales se continuara con el presente proceso en el estado en que se encuentra.

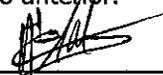
De otra parte, acorde a lo solicitado, es necesario informar que conforme al artículo 2 del acuerdo PCSJA20-11597 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 15 de julio de 2020 se dispuso la suspensión a nivel nacional,

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACION: 2017-00162
DEMADANTE: NELSON MANRIQUE MANRIQUE.
DEMANDADO: CLARA INES MARTINEZ GALLEGO.

entre otras, de las realización de diligencias de entrega de bienes, lo anterior desde el 16 de julio hasta el 31 de agosto de 2020, conforme a lo anterior no es posible acceder a lo peticionado, hasta tanto se reactive la realización de estas diligencias..

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **012** de fecha **24 JULIO 2020**
fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

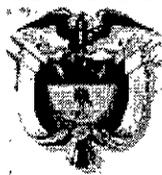
Proceso: EJECUTIVO.
Rad: 2017-00205.
Demandante: JUAN NEPOMUCENO GIL FRANCO.
Demandado: GUILLERMO CARDOZO BOHORQUEZ.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 1 de julio de 2020 al Despacho informando que mediante auto del 12 de marzo de 2020 se había fijado fecha para adelantar diligencia de secuestro dentro del presente proceso, no obstante mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 se suspendieron términos judiciales desde el 16 de marzo de 202 hasta la presente fecha y que mediante acuerdo PCSJA20-11567 se ordeno el levantamiento de la suspensión de términos antes referida se ingresa para lo de su cargo, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
 Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 23 julio 2020.

Proceso: EJECUTIVO.
Rad: 2017-00205.
Demandante: JUAN NEPOMUCENO GIL FRANCO.
Demandado: GUILLERMO CARDOZO BOHORQUEZ.

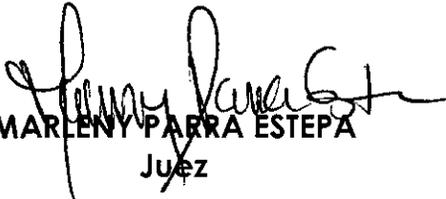
Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que por medio de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 ordenó la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio 2020, dentro de sus competencias y de igual forma que mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo superior de la Judicatura ha dispuesto el levantamiento de la antedicha suspensión de términos judiciales se continuara con el presente proceso en el estado en que se encuentra.

Visto el informe secretarial que antecede, acorde a lo solicitado, es preciso informar que conforme al artículo 2 del acuerdo PCSJA20-11597 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 15 de julio de 2020 se dispuso la

Proceso: EJECUTIVO.
Rad: 2017-00205.
Demandante: JUAN NEPOMUCENO GIL FRANCO.
Demandado: GUILLERMO CARDOZO BOHORQUEZ.

suspensión a nivel nacional, entre otras, de las realización de diligencias de secuestro, lo anterior desde el 16 de julio hasta el 31 de agosto de 2020, conforme a lo anterior no es posible acceder a lo solicitado, hasta tanto se reactive la realización de estas diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

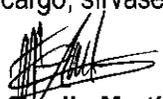
**JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **012** de fecha **24 JULIO 2020**
fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

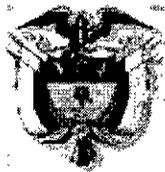
Proceso: EJECUTIVO.
Rad: 2018-00147.
Demandante: LIDIA MILDRED LESMES GAITAN.
Demandado: NELSON EFRAIN RUIZ SALDAÑA.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 1 de julio de 2020 al Despacho informando que mediante auto del 27 de febrero de 2020 se había fijado fecha para adelantar diligencia de secuestro dentro del presente proceso, no obstante mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 se suspendieron términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta la presente fecha y que mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos antes referida se ingresa para lo de su cargo, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 23 julio 2020.

Proceso: EJECUTIVO.
Rad: 2018-00147.
Demandante: LIDIA MILDRED LESMES GAITAN.
Demandado: NELSON EFRAIN RUIZ SALDAÑA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que por medio de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 ordenó la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020, dentro de sus competencias y de igual forma que mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo superior de la Judicatura ha dispuesto el levantamiento de la antedicha suspensión de términos judiciales se continuara con el presente proceso en el estado en que se encuentra.

Visto el informe secretarial que antecede es preciso informar que conforme al artículo 2 del acuerdo PCSJA20-11597 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 15 de julio de 2020 se dispuso la suspensión a nivel nacional,

Proceso: EJECUTIVO.
Rad: 2018-00147.
Demandante: LIDIA MILDRED LESMES GAITAN.
Demandado: NELSON EFRAIN RUIZ SALDAÑA.

entre otras, de la realización de diligencias de secuestro, lo anterior desde el 16 de julio hasta el 31 de agosto de 2020, conforme a lo anterior no es posible acceder a lo solicitado, hasta tanto se reactive la realización de estas diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

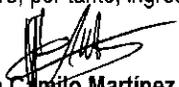
**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **012** de fecha **24 JULIO 2020**
fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

51

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 22 de julio de 2020, al despacho informando la presente demanda no ha sido admitida debido a remisión del mismo a proceso de reorganización de pasivos ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, por tanto, ingresa para estudio de admisión, sirvase proveer


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Monterrey, 23 julio 2020.

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
Radicación:	<u>2018-00169-00.</u>
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado:	DISNEY ORFILIA ALFONSO CARDENAS Y PEDRO GORDILLO COCA.

Examinada la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, que presenta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por intermedio de apoderada judicial, en contra de DISNEY ORFILIA ALFONSO CARDENAS Y PEDRO GORDILLO COCA; se advierte que como título ejecutivo el extremo demandante presenta pagare No 086206100003530 del cual se desprende a favor de la demandante y a cargo de los demandados, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422; máxime si tenemos en cuenta que la demanda cumple con los requisitos generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89, por lo que el Juzgado

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de DISNEY ORFILIA ALFONSO CARDENAS Y PEDRO GORDILLO COCA, por las siguientes sumas de dinero:

- A. \$ 31.762.296.00 M/CTE, por concepto de capital contenido en pagare de cambio visto folio No 13.
- B. \$ 9.735.899.00 correspondiente a los interese corrientes o de plazo sobre el capital referido en el literal a, causados a partir del 27 de octubre de 2015 hasta el 27 de noviembre de 2015, liquidados conforme se estipulo en el titulo valor aportado a la demanda visto a folio 13.
- C. Los intereses moratorios sobre el valor referido en el literal a, generados desde el 28 de noviembre de 2015 hasta la fecha en que se efectúe

la cancelación total de la obligación, liquidados conforme lo regulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D. Por la suma de 15.667.144.00 correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS, estipulados y aceptados en el título valor aportado por el demandante visto a folio No 13.

2. Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndole que dispone del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran¹ y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones², los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

3. A esta acción se le imprimirá el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

5. Reconocer personería jurídica a CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTEPA

**JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **012** de fecha **24 JULIO 2020**
fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

¹ De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

² Tal como lo establece el Art. 442 ib.

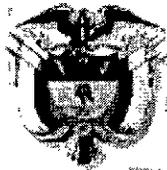
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2019-00164.
DEMADANTE: MOTO CREDITO LTDA.
DEMANDADO: MARIA CAMPOS BARAJAS Y GILDARDO MACABARES VARGAS.

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 23 de julio de 2020, informando al Despacho que la parte demandante ha solicitado el secuestro del bien embargado, para lo cual allega las constancias del caso, sirvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
 Secretario.

República de Colombia



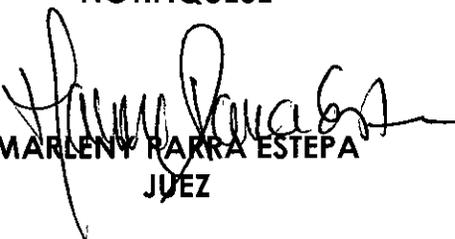
Circuito Judicial de Monterrey
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

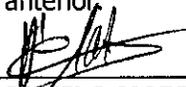
Monterrey, 23 de julio 2020.

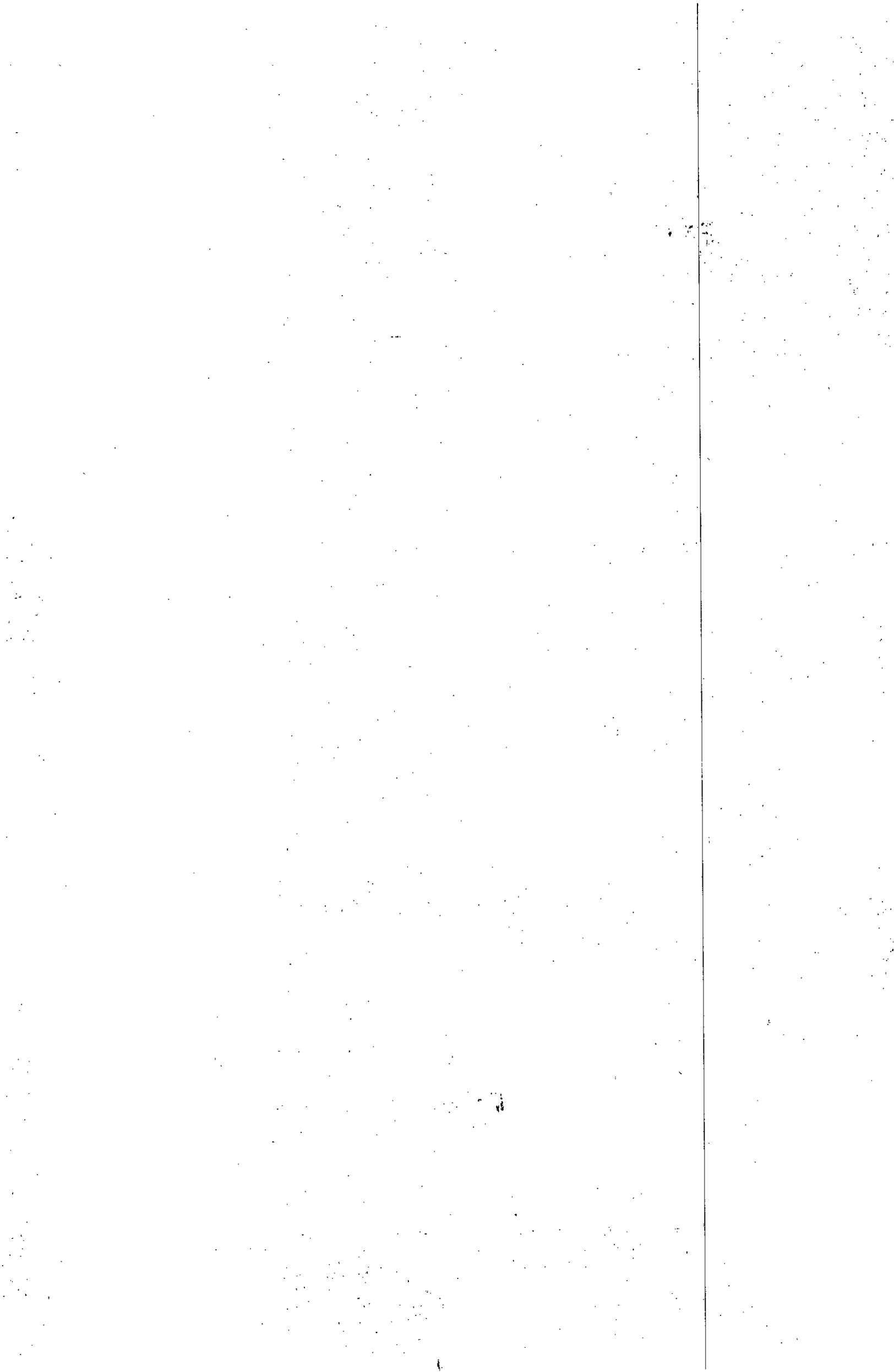
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2019-00164.
DEMADANTE: MOTO CREDITO LTDA.
DEMANDADO: MARIA CAMPOS BARAJAS Y GILDARDO MACABARES VARGAS.

Visto el informe secretarial que antecede es preciso informar que conforme al artículo 2 del acuerdo PCSJA20-11597 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 15 de julio de 2020 se dispuso la suspensión a nivel nacional, entre otras, de las realización de diligencias de secuestro, lo anterior desde el 16 de julio hasta el 31 de agosto de 2020, conforme a lo anterior no es posible acceder a lo solicitado, hasta tanto se reactive la realización de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
 JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE
 Por anotación en el estado No. **012** de fecha **24 JULIO 2020**
 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
 Secretario



Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
 Radicación: 2020-00080-00.
 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
 Demandado: GERMAN BALLESTEROS CALDERON Y MARTHA NUBIA MARTINEZ TORREZ

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 23 de julio de 2020, al Despacho informando ingreso demanda por vía correo electrónico para estudio admisorio de la mismas sírvase proveer.


 Holman Camilo Martínez Díaz
 Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL MONTERREY CASANARE

Monterrey, 23 de julio (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
 Radicación: 2020-00080-00.
 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
 Demandado: GERMAN BALLESTEROS CALDERON Y MARTHA NUBIA MARTINEZ TORRES

Visto el informe secretarial que antecede, al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIJPOTECARIA de la referencia, se advierte que: no se allego escritura pública No 101 que acredite a la abogada BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO como apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA tal y como se describe en poder adjunto a la demanda; de otra parte el demandante deberá aclarar la pretensión No 2 de la demanda, toda vez que las fechas allí descritas no corresponden con los hechos en cuanto a la fecha de vencimiento de la obligación¹, por lo anterior este Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo que a continuación se señala.

- Allegar escritura pública No 101 conforme a la parte motiva de la presente providencia.
- Aclarar la pretensión No 2 conforme a la presente providencia.

2. **ABSTENERES DE RECONOCER** personería jurídica hasta tanto se alleguen los soportes requerido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

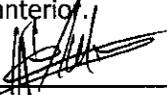

MARLENY PARRA ESTEPA

¹ Artículo 82-4-5, 90-1 del C.G.P

Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicación: 2020-00080-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado: GERMAN BALLESTEROS CALDERON Y MARTHA NUBIA MARTINEZ
TORREZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **012** de fecha **24 JULIO 2020**
fue notificado el auto anterior.



HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario